



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040004CO-104776

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009800

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE JUNIO DE 2015

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIÓNES V, INCISO III) Y X INCISO D) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR EL CANAL 45 POR EL CANAL 36 Y OPERAR EN FORMA INTERMITENTE PARA REALIZAR TRANSMISIONES ANALÓGICAS Y DIGITALES DE MANERA ALTERNADA DEL CANAL QUE TIENE CONCESIONADO

Otorgado a: RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/783/2015 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 11 DE MAYO DE 2015

Distintivo: XHCDO-TDT

Canal Digital/Frecuencia: 36 (602 - 608 MHZ)

Población/Estado: CIUDAD OBREGÓN, SON.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE



ift

1330/15  
22629

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/783/2015

México, D. F., a 11 de mayo de 2015

RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

Félix Araujo Ramírez

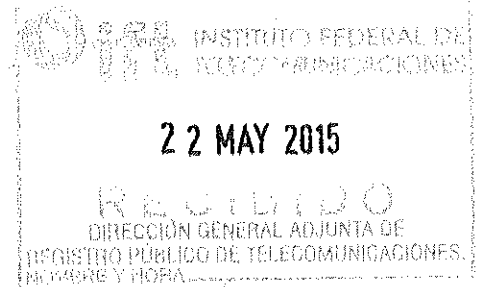
Apoderado Legal

Avenida Balderas No. 120

Col. Centro, Del. Cuauhtémoc

C.P. 06070, México, D.F.

PRESENTE



LAURA  
SANCHEZ RIVEROS

Me refiero a su escrito con número de folio 65238 recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el 18 de diciembre de 2014, por medio del cual, en alcance a la solicitud presentada en escritos 10162 y 12105 de fechas 03 y 16 de diciembre de 2013, respectivamente, solicita autorización para que su representada opere de manera intermitente el Canal 36 de televisión que actualmente tiene concesionado y que opera la estación con distintivo de llamada XHCDO-TV en Ciudad Obregón, Son., para realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada, en sustitución del canal 18 previamente solicitado.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Operación Intermitente, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 7 fracción II, 9, 13, 19, 20 y 22 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

IFT/223/UCS/783/2015

## RESULTANDOS

**Primero.-** El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, el Refrendo de Concesión para continuar operando con fines comerciales el canal 36 de televisión, con una vigencia al 31 de diciembre de 2021.

**Segundo.-** Mediante escritos recibidos en este Instituto el 03 y 16 de diciembre de 2013, el C. Félix Araujo Ramírez, en nombre y representación de **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para que su representada, quien es concesionaria del Canal 36 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada **XHCDO-TV** en Ciudad Obregón, Son., pudiera instalar, operar y usar de forma temporal el Canal Adicional 18, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico (la "Solicitud de Canal Adicional"), adjuntando la documentación técnica correspondiente, así como el comprobante de pago de derechos a que se refiere el Artículo 125 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

**Tercero.-** Por medio del oficio IFT/223/UCS/551/2014 de fecha 8 de diciembre de 2014, notificado a su representada el 15 de enero de 2015, esta Unidad de Concesiones y Servicios autorizó a **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, en su calidad de concesionario, la instalación y operación temporal del canal 45, en lugar del 18 solicitado, a efecto de realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

**Cuarto.-** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de diciembre de 2014, el C. Félix Araujo Ramírez, en nombre y representación de **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para que su representada opere de manera intermitente el Canal 36 de televisión que actualmente tiene concesionado y que opera con la estación con distintivo de llamada **XHCDO-TV** en Ciudad Obregón, Son., para realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada (la "Solicitud de Operación Intermitente"), adjuntando la documentación técnica correspondiente y dejando sin efectos la documentación técnica exhibida en el escrito 12105 de fecha 16 de diciembre de 2013.

**Quinto.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

IFT/223/UCS/783/2015

**Sexto.-** Atento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley, el Instituto, con fecha 4 de septiembre de 2014, publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), para adecuarlo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") y dotar a las unidades administrativas que lo integran de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

**Séptimo.-** Con fecha 12 de febrero de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnico factible respecto de la Solicitud de Operación Intermitente que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 y modificado el 17 de octubre de 2014.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34 fracción XV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

IFT/223/UCS/783/2015

**Segundo.- Procedencia.** La "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la "Política TDT"), en su artículo 4 establece que su principal propósito es generar las condiciones propicias para la terminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y, en términos del inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

En este sentido, el artículo 6 de la Política TDT establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión en el país de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 del propio ordenamiento, a más tardar el 15 de agosto de 2015.

Por su parte, el artículo 7 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:*

- I. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el Canal de Transmisión Principal, o*
- II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."*

Para tal efecto, los artículos 10 y 11 de la Política TDT, establecen la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de analizar la Solicitud de Operación Intermitente materia de la presente Resolución, a efecto de que el concesionario se encuentre en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** En cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 11 de la Política TDT, que se refiere a los casos en los que el solicitante vaya a operar intermitentemente en formato analógico y digital, se adjuntó a la solicitud la siguiente

IFT/223/UCS/783/2015

documentación: (i) el patrón de radiación del sistema radiador; (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-I-II); (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

De igual manera, a través del escrito con número de folio 12217 de fecha 12 de febrero de 2015, el solicitante exhibió copia del visto bueno emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante oficio 4.1.2.3.4063/VUS de fecha 19 de noviembre de 2014, respecto a la instalación del soporte estructural la estación XHCDO-TV Canal 36 en Ciudad Obregón, Son., a una altura de 32m.

La UER, a través del dictamen número IFT/222/UER/DG-IEET/228/2014 de fecha 12 de febrero de 2015, informó que del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación de la nueva estación con los parámetros técnicos solicitados.

Cabe señalar que en su dictamen, la UER consideró que la cobertura de la operación intermitente con los parámetros técnicos solicitados representa el 100.37% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHCDO-TV canal 36 en Ciudad Obregón, Son.

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud fue presentada y cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en la Política TDT, y el resultado del análisis realizado a la misma fue favor Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a Radiotelevisión de México Norte, S.A. de C.V. la operación intermitente en formato analógico y digital del Canal 36, en sustitución del canal 45 que en su oportunidad fue autorizado por este Instituto, conforme a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Radiotelevisión de México Norte, S.A. de C.V., en su calidad de concesionario, la operación intermitente para realizar transmisiones analógicas y digitales de manera alternada de la estación que opera a través del Canal 36 concesionado, con distintivo de llamada XHCDO-TV en Ciudad Obregón, Son.

IFT/223/UCS/783/2015

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, queda sin efectos la autorización del canal 45 para realizar transmisiones digitales simultáneas del canal analógico, contenido en el oficio IFT/223/UCS/551/2014 del 8 de diciembre de 2014.

Por lo anterior, con motivo del presente resolutivo el canal 45 se revierte a la Nación.

**TERCERO.-** En la operación intermitente a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Canal digital:   | 36 (602-608 MHz)   |
| 2. Distintivo de llamada:   | XHCDO-TDT  |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:          | Cerro Yucuribampo, Ciudad Obregón, Son.                                      |
| 4. Área de cobertura:   | Ciudad Obregón, Son. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia:  | 200.000 kW radiada aparente (PRA)  |
| 6. Sistema radiador:  | Direccional (AD 145° y 265°)   |
| 7. Horario de funcionamiento:                                     | Las 24 horas   |
| 8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):      | L.N.: 27°28'00"<br>L.W.: 109°46'33"  |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 28.00 metros   |
| 10. Potencia de operación del equipo:                             | 5.000 kW   |

IFT/223/UCS/783/2015

**CUARTO.-** Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de **75 (setenta y cinco) días naturales** y de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

**QUINTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

**SEXTO.-** La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

**SÉPTIMO.-** Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, el Concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según



IFT/223/UCS/783/2015

corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

**OCTAVO.-** El Concesionario acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutive SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**NOVENO.-** El uso intermitente que se autoriza, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción II de la Política TDT, tiene como finalidad operar intermitentemente en formato analógico y digital en el canal asignado, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

La operación intermitente deberá realizarse observando el horario autorizado continuo de 24 horas, operando en formato analógico al menos durante 12 horas entre las 6:00 y las 24:00 horas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Política TDT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el Concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

**DÉCIMO.-** La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Política TDT.

IFT/223/UCS/783/2015

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Con motivo de la presente asignación queda autorizado el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II) avalado por el Ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172; en consecuencia, se adjuntan a la presente dos tantos del estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II) autorizados.

Por otra parte, el croquis de operación múltiple (COM-TDT) no cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que presenta inconsistencias en las alturas de centro eléctrico reportadas respecto de las registradas: 12m para la estación XHBS-TV (registrada 49.5m) y 18m para la estación XHCDO-TV (registrada 55.35m).

En este sentido, con base en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria conforme al artículo 6, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"), por medio del presente se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, para que realice las adecuaciones pertinentes y presente el croquis de operación múltiple (COM-TDT) para su registro.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-I-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

IFT/223/UCS/783/2015

DÉCIMO TERCERO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO CUARTO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ODM/MUC

c.c.p. Ing. María Lizárraga Irlarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez.- Director General de Concesiones y Servicios de Radiodifusión. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.